

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

2776

Imo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que

taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles. Y si nada diese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días,

a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la «Gaceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual quedavacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la «Gaceta», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 17 de octubre de 1932.
—Casares Quiroga.

Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita (n.º 1)

(De primera categoría)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.
 Idem de Alicante: Castalla, 6.000.
 Idem de Almería: Garrucha, 5.000.
 Idem de Badajoz: Almedralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monesterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.
 Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binisalem, 5.000.
 Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).
 Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.
 Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000.
 Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.
 Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.
 Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.
 Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).
 Idem de León: Corullón, 5.000.
 Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.
 Idem de Jaén: Lopera, 5.958'82.
 Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.
 Idem de Orense: El Bollo, 5.000.
 Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.
 Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.
 Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.
 Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.
 Idem de Valencia: Canals, 6.000.
 Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.
 Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.
 Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Relación que se cita (n.º 2)

(De segunda categoría)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.
 Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.800.
 Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).
 Idem de Almería: Aludía de Mon-

teagud, 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Suffi, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Arealillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Arenal, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.

Idem de Baleares: Escorça, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.

Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerreyes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiago-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000.

Idem de Cáceres: Berzacona, 3.000; Cabezavellosa, 3.000; Casas de don Gómez, 2.500; Herguizuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejera de Tiétar, 3.500; Tornavacas, 3.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibañernando, 4.000.

Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita-Vallat, 3.000; Chilches, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caracenilla, 2.500; Collados, 2.000; Gaja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasacañal, 2.000; Zafra de Záncara, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melegís, 2.500; Otivar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchueta del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirneque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Rondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cortecóncepción, 3.000; J a b u g o, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascellas-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Rodellar, 2.500; Sabinánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres

de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Zaidín, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarubia, 3.000.

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000; Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdeañás, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatón, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Riomoros, 2.000; Paradinas, 2.000; Río-frio de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazate-rón, 2.000; Momblona Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Gea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Ladruñán, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Carniel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000;

Rafelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótuva, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Maños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamuriel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañín, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescoriel, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara, 2.500; Navardún, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puentedeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 2.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel

de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000.

(Gaceta 3 noviembre 1932)

ORDEN CIRCULAR

2840

A los efectos de que el Patronato Nacional de Protección de Ciegos de mi Presidencia conozca exactamente el número de ciegos que forman el Censo de esa provincia, del digno cargo de Vencencia, sírvase disponer la inserción en el «Boletín Oficial» de esta Circular y ficha informativa para que por los Alcaldes, Jefes de la Policía gubernativa y de los Puestos de la Guardia civil y Centros e Instituciones protectores de ciegos, sea facilitado su conocimiento a los interesados y sus familiares del término municipal o demarcación respectiva, quienes las llenarán y devolverán por el mismo conducto que las reciban a este Ministerio. Los Alcaldes remitirán al propio tiempo relación de los ciegos que figuran como menesterosos o pobres de solemnidad en el Ayuntamiento respectivo.

Madrid, 2 de noviembre de 1932.— Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

PATRONATO NACIONAL DE PROTECCION DE CIEGOS. — MADRID

FICHA INFORMATIVA

Formulario with fields for: Nombre y apellidos, Domicilio, Natural de, Provincia de, Edad actual, Edad en que quedó ciego, Soltero, Casado, Cónyuge ciego, Viudo, Hijo, Cuánto ha asistido a la escuela, En cuántas escuelas ha estado, Indique el nombre y la localidad de la escuela, ¿Sabe leer en el sistema Braille?, ¿Sabe escribir?, ¿Ha seguido estudios superiores?, Cuáles, ¿Sabe algún oficio?, Cuál, ¿Puede ganarse la vida por sí solo?, Cómo, Causa de la ceguera, Tiene medios de vida, él o sus padres, y cuáles son.

- Protección a la infancia. Enseñanza primaria. Formación y orientación profesional. Bolsa de trabajo. Pensión. Casas de familia.

(Subráyese lo que convenga al sujeto)

(Lugar y fecha)

V.º B.º EL ALCALDE,

(Firma del interesado)

NOTA.—En los lugares donde no haya Alcalde, suscriba el Visto bueno la Autoridad del mismo.

(Gaceta 6 noviembre 1932)

Los señores Alcaldes se servirán, en el plazo de TERCER DÍA, manifestar a este Gobierno las fichas que necesitan, y cuyo modelo se inserta, al objeto de reclamarlas de la Superioridad y remitirlas a los Ayuntamientos.

Logroño, 9 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Gobierno de la Provincia

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULARES

2847

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, he dispuesto declarar oficialmente la existencia del carbunco sintomático en el ganado bovino de Nieva de Cameros, y la rabia en la especie canina de Ausejo, conceptuando como zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos en el primero de dichos pueblos, y toda la jurisdicción en el segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

2848

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, y de conformidad con el Inspector provincial Veterinario, he dispuesto declarar extinguido oficialmente el mal rojo en el ganado porcino de Igea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de noviembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

2792

Pliego de condiciones económicas-administrativas para contratar mediante subasta en pública licitación y por pliegos cerrados las obras de construcción del puente llamado de "Las Fontanillas" en la ciudad de Logroño

1.ª La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que terminen los días también hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo efecto a la hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, asistiendo también otro señor Teniente de Alcalde designado por el Excelentísimo Ayuntamiento y el señor Secretario de la Corporación, como autorizante del acto.

2.ª Los pliegos de condiciones, proyectos y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de diez a trece, todos los días no festivos que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 32.114'85 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto

ordinario de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio en curso.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria Municipal, la fianza provisional de 1.605'14 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma establecida en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría Municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya aquélla de tener efecto y durante las horas de diez a trece, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos Municipales la cantidad de 2.500 pesetas en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no presta la fianza definitiva o no concurre al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento referido.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Excmo. Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ya men-

cionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, cualquiera que sea la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Ciudad.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haberse hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los Derechos Reales si los devengare, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo efecto adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura del mandato o sea del poder o documento que justifique en forma legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados de la Capital.

15. Las proposiciones para optar a la subasta han de ser extendidas en papel de clase 6.ª del Timbre del Estado.

16. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses a contar desde el siguiente al en que se cumplan los cinco días de haberse firmado la escritura del contrato, caso de fuerza mayor.

17. El contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas por cada día de retraso del plazo marcado para terminar la obra.

18. El contratista se obliga a satisfacer al Ingeniero Director de la obra la cantidad alzada que figura en presupuesto para gastos de inspección, a cuyo efecto en la primera y última certificación que se acredite al contratista, será incluido el 50 por 100 de dicha cantidad para que por éste y al verificar el cobro de las mismas sea cumplida tal obligación. Igualmente satisfará a dicho señor el importe del proyecto que abonará al adjudicarsele la obra.

19. Los pagos se harán mensualmente, previa certificación

extendida al contratista por el Director de las obras, teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo, valorada a los precios del proyecto, deducida la baja de la subasta, si la hubiere.

20. El contratista vendrá obligado a emplear preferentemente en las obras obreros vecinos de la capital y a realizar a favor de los mismos el debido seguro colectivo de accidentes del trabajo, siempre que no tenga pendiente alguna reclamación por parte de los obreros que hubiese empleado, en las obras, referente al contrato o accidentes del trabajo, en cuyo caso se esperará a verificarlo una vez que se hayan sustanciado y resuelto esas reclamaciones.

21. Terminado el contrato y previa certificación del señor Director de las obras, visada por el señor Alcalde, en que conste haberse cumplido todas las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

22. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

23. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de la mencionada Ley.

Igualmente quedará sujeto a este contrato al Reglamento para la ejecución de las mismas y disposiciones vigentes complementarias.

Logroño, 28 de septiembre de 1932.—El Secretario, Federico Sabrás.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 6.ª y al presentarse llevar escrito en sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del puente llamado de «Las Fontanillas», en la ciudad de Logroño».

Don, que vive en, enterado de las condiciones para la construcción del puente llamado de «Las Fontanillas», en la ciudad de Logroño, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día de, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma), por los precios tipos o con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios de tipo.

Logroño, de de 1932.
(Firma del proponente).

Diligencia. — Esta subasta se anuncia al público después de haberse dado cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya presentado reclamación alguna.

Logroño, 4 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Basilio Guerra.—El Secretario, Federico Sabrás.

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

2785

La Junta directiva de este Ilustre Colegio, se halla instruyendo expediente para la devolución de fianza del Notario que fué de Haro, don Vicente García Calzada, que constituyó para responder de su cargo, único que desempeñó hasta el día 10 de diciembre de 1931, en que falleció.

Lo que se hace saber al objeto de que, los que tuvieren que formular alguna reclamación, lo verifiquen ante esta Junta directiva en el término de un mes, contado desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo que se determina en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 28 de octubre de 1932.—El Decano, José Nieto Méndez.

Administración de Justicia

CÉDULA DE CITACION

2824

El señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de de esta ciudad de Logroño, en providencia del día de la fecha en los autos de juicio verbal civil sobre desahucio por falta de pago, seguidos a instancia del Procurador don Florencio Ballugera y García, en nombre de don Francisco Marrodán, contra la herencia yacente de don Manuel Miranda, se cita a esta parte demandada, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, a la celebración del juicio que se interesa, con las pruebas de que intenten valerse, previniéndole que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS

2790

Colomo Chico, Victoria, natural de Parrillas (Madrid), de estado soltera, de 24 años, de oficio tanguista, domiciliada últimamente en Logroño, hoy en ignorado paradero, procesada por el delito de estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquélla, poniéndola a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 3 de noviembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

2823

Rodríguez Maimón, José, hijo de Francisco y de Amalia, natural de Cartagena, de estado soltero, de 26 años, que dice ser agente de seguros, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por falsificación y estafa (número 248-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 7 de noviembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Luis Moroy.

Administración Municipal

VACANTE

2868

Interin se resuelve el problema local de Escuelas nacionales por graduación de la Escuela de niñas o creación de otra unitaria, se anuncia para su provisión por concurso una plaza de Maestra Auxiliar con el haber anual de 2.500 pesetas, pagaderas por meses vencidos de los fondos de este Ayuntamiento, durante un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Las solicitudes con hoja de servicios o Certificación de Estudios se dirigirán a esta Alcaldía.

Cenicero, 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde actuante, Julián Lagunilla.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

Ribafrecha.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933.—21 octubre.

2747. Castroviejo.—Los repartimientos de rústica y pecuaria para el año de 1933.—31 octubre.

2838. Ribafrecha.—Los repartos de rústica y pecuaria correspondientes al año de 1933, a contar desde esta fecha.—25 octubre.

2737. Baños de Rioja.—El proyecto del presupuesto municipal

ordinario para el ejercicio del año 1933.—31 octubre.

2766. Pazuengos.—Los repartos de rústica y urbana correspondientes al año de 1933, a contar desde esta inserción.—3 noviembre.

2839. Ribafrecha.—El repartimiento del padrón de edificios y solares para el próximo año.—25 octubre.

Por varios plazos:

2691. Anguiano.—A partir de esta publicación, los documentos siguientes:

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares, por ocho días y para el próximo año de 1933; la matrícula industrial, por diez días y para el mismo año; las cuentas municipales del año 1931, por quince días, pasados los cuales se procederá a la aprobación provisional de las mismas.—25 octubre.

2716. Zorraquín.—El padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, por ocho días y para el año de 1933; la matrícula industrial y de comercio, por diez días, a partir de esta publicación.—27 octubre.

2694. Arnedo.—Los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y el proyecto de presupuesto, por ocho días; la matrícula industrial por diez días, y la Patente nacional de automóviles, clases A, B, C y D, por quince días; ambos documentos para el próximo año de 1933.—27 octubre.

2708. Viguera.—El reparto de territorial, el padrón de edificios y solares y el proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez días; ambos documentos para 1933.—26 octubre.

2662. Anguciana.—El padrón de vehículos de la clase A, de Turismo, y la matrícula de contribución industrial, por diez días; los repartimientos de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, por ocho días; ambos documentos para el año de 1933.—26 octubre.

2686. Soto en Cameros.—El reparto general de Utilidades para el presente año de 1932, por quince días, y durante éstos y tres días más, para reclamaciones.—26 octubre.

2756. Santurdejo.—Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días y la matrícula industrial, por diez días; ambos documentos para el año de 1933.—1.º noviembre.

2773. Alberite de Iregua.—El proyecto de presupuesto ordinario, por ocho días; durante éstos y los ocho siguientes, para reclamaciones; correspondiente al año próximo de 1933.—1.º noviembre.

2560. Larriba.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.—15 octubre.

2564. Poyales.—Por los mismos plazos que el anterior el pre-

supuesto ordinario para el año de 1933.—14 octubre.

2832. Matute.—Por los mismos plazos y concepto que el anterior.—17 octubre.

2584. Cenzano.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—20 octubre.

2852. Ezcaray.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—5 noviembre.

2726. Torrecilla sobre Alsanco.—Los repartos de rústica y la matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente; ambos para 1933.—29 octubre.

SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Calahorra

2804

Habiendo quedado desierta el día 24 del pasado octubre la subasta que venía anunciada para dicho día del aprovechamiento de pastos de uso vecinal del monte «Los Agudos» para el año forestal de 1932-33, se anuncia nuevamente para el día 15 del corriente noviembre, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad de Calahorra, bajo el tipo de tasación de mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 88 de 23 de julio último.

Calahorra, 5 de noviembre de 1932.—El Alcalde, César Luis Arpón.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Mancomunidad de Moncalvillo

2820

El día 15 del actual, y hora de las diez de su mañana, con intervalo de media hora en cada una, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de los productos forestales del monte «Moncalvillo» que a continuación se expresan:

400 estéreos de roble y encina, de limpia y entresaca, tasados en 400 pesetas.

200 estéreos de brezo, tasados en 150 pesetas.

Cuyas subastas tendrán lugar con arreglo al pliego de condiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 84 y 85 del año actual.

Viguera, 3 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Amutio.—El Secretario, Pantaleón Garcés.

Ayuntamiento de Manjarrés

2846

Se anuncia en primera subasta un roble derribado por el viento en el monte «El Soto», con doce cargas de leña, tasadas en 25 pesetas; cinco cargas de leña menuda de roble y haya, existentes en el Depósito Municipal, tasadas en 15 pesetas; con sujeción al pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Manjarrés, 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde, D. S. O.: El Secretario, Elías Martínez.

Imprenta Provincial.—Logroño